

Armenia, Agosto 19 de 2021

Señor:

**JUEZ CONSTITUCIONAL  
DE TUTELA (REPARTO)  
E.S.D**

CARLOS ALBERTO GOMEZ CHACON mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, identificado con cc 18.391.685, dentro de los términos legales, y haciendo uso de mis derechos legales y constitucionales, respetuosamente, promuevo ante usted ACCION DE TUTELA para obtener la protección de los derechos fundamentales **al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos** por convocatoria de méritos número 1420 de 2020, identificada con número OPEC 143943 amenazados por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Universidad Francisco de Paula Santander UFPS por los hechos vulneratorios y discriminatorios que a continuación se describen.

#### I- HECHOS:

1. Mediante acuerdo 0244 de 2020 de la Comisión nacional del servicio civil (en adelante CNSC) Se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto para proveer los empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la agencia nacional de Infraestructura ANI- proceso de selección entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales número 1420 de 2020.
2. Dentro de la convocatoria 1420 de 2020 se presentó el cargo número opec 143943 correspondiente al nivel: Asesor; denominación: Experto; Grado: 7; Código G3 cuyas características son:

#### Propósito

hacer seguimiento a la gestión ambiental de los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con los procedimientos de la agencia, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales

#### Funciones

- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.
- Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.
- Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia
- Participar en las reuniones, comités, agenda interministerial y demás eventos que le sean delegados en el ámbito de sus competencias.
- Realizar el archivo digital de la información que soporta la gestión que realiza en cumplimiento de sus funciones, así como el diligenciamiento de los sistemas de información disponibles en la Entidad para este efecto.
- Realizar las actividades necesarias para cumplir con los Planes de Mejora suscritos con los entes de control, proyectar las respuestas a los requerimientos, derechos de petición y PQRS que le sean asignados.
- Reportar los indicadores de gestión ambiental de los proyectos a su cargo y apoyar la realización de los ajustes requeridos en el componente ambiental del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- Realizar las visitas de seguimiento a los proyectos asignados, con el fin de verificar el avance de las obligaciones ambientales.

- Participar en las audiencias convocadas por la autoridad ambiental y en los talleres de impactos de las consultas previas de los proyectos asignados para el seguimiento ambiental.
- Establecer comunicación continua con los concesionarios y las interventorías en los aspectos relacionados con el seguimiento a la gestión ambiental.
- Proyectar los conceptos ambientales y la documentación necesaria para los otrosíes, actas, eventos eximentes de responsabilidad - EER, procesos sancionatorios y demás conceptos que se requieran.
- Hacer seguimiento con apoyo de las interventorías, al cumplimiento de los instrumentos ambientales (Diagnósticos Ambientales de Alternativas- DAA, Licencias Ambientales- LA, Planes de Manejo Ambiental - PMA, Programas de Adaptación a la Guía Ambiental- PAGA, Permisos Ambientales) por parte de los concesionarios.
- Gestionar la presentación de los informes de cumplimiento ambiental -ICA de los proyectos cuya licencia ambiental este a cargo de ANI, mediante el aporte de información y la elaboración de términos de referencia para la contratación de los ICA.
- Verificar que las interventorías cumplan con sus obligaciones ambientales contractuales.
- Hacer seguimiento a la gestión ambiental de los proyectos de infraestructura de transporte adelantados por la Entidad verificando el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los contratos de interventores y concesionarios, generando las alertas pertinentes y los informes de seguimiento.
- Asesorar y emitir soporte técnico en el componente ambiental, de los proyectos en estructuración que le sean requeridos, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente.
- Gestionar los requerimientos de manejo ambiental de los proyectos de infraestructura de transporte con anterioridad al inicio de los procesos de contratación.
- Implementar y hacer seguimiento a las metodologías relacionadas con la gestión ambiental de proyectos del Sector Transporte, que sean establecidas por la Entidad.
- Apoyar la elaboración del plan de acción anual del área, alineado al Plan Estratégico de la Agencia, así como el seguimiento a su ejecución, de acuerdo con las directrices del área de planeación de la Entidad.

### Requisitos:

- **Estudio:** Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Civil y Afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Agronomía, Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines, Biología, Microbiología y Afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Economía, Administración y título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
- **Experiencia:** Cincuenta y siete (57) meses de experiencia profesional relacionada.

### Vacantes

- **Dependencia:** VICEPRESIDENCIA DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO, Municipio: Bogotá D.C, **Total vacantes: 1**

3. La fecha definida para cierre de inscripciones de la convocatoria 1420 de 2020 fue el 21 de marzo de 2021
4. Me inscribí para participar en dicho proceso el día 20 de Marzo de 2021.
5. Mediante evaluación numero 385045094 de 2021 fue comunicada mi inadmisión en el proceso por no cumplir con los requisitos mínimos solicitados para el cargo;



Logo: SMO Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba   Buscar empleo   Cerrar sesión   Aviso   Términos y condiciones de uso

**Resultados**

**Proceso de Selección:** CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI 2020

**Prueba:** VRM -ABIERTO -ASESOR

**Empleo:** HACER SEGUIMIENTO A LA GESTION AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LA AGENCIA , CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES. G3

**Número de evaluación:** 385045094

**Nombre del aspirante:** Carlos alberto Gómez Chacón   Resultado: No Admitido

**Observación:** El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

Panel de Control: Datos básicos, Formación, Experiencia, Producc. intelectual, Otros documentos, Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), Audiencias

Revisadas las argumentaciones esbozadas por los evaluadores de la UFPS publicadas en el aplicativo SIMO, de las cuales adjunto captura de pantalla:

Universidad	Programa	Estado	Comentarios
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	ESPECIALIZACION EN GESTION AMBIENTAL	Valido	El documento es válido, sin embargo, es insuficiente para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que no aporta el título en profesional en una de las disciplinas solicitadas, exigido por el empleo ofertado.
UNIVERSIDAD DEL VALLE	MAESTRIA EN SALUD PUBLICA	No Valido	El documento aportado no es válido para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que la OPEC y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado solicita que se acredite Título profesional en disciplinas académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento solicitadas y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y, Usted aporta Magister en salud Pública.
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	DOCENCIA PARA LA EDUCACION SUPERIOR	No Valido	El documento aportado no es válido para la acreditación del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que se exige Educación Formal y el folio objeto de estudio corresponde a Educación Informal
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	No Valido	El documento aportado no es válido para la acreditación del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que se exige Educación Formal y el folio objeto de estudio corresponde a Educación Informal
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO	ESPECIALIZACION EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS	No Valido	El documento aportado no es válido para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que la OPEC y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado, solicita que se acredite Título profesional en disciplinas académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento solicitadas y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y, Usted aporta Especialización en Administración de empresas.
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	No Valido	El título de Médico Veterinario y Zootecnista no corresponde a las disciplinas académicas solicitadas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado.
Los llanos	medicina veterinaria	No Valido	El título de medicina veterinaria no corresponde a las disciplinas académicas solicitadas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado.

Se observa que a juicio de los evaluadores la profesión de Medicina Veterinaria y Zootecnia no es afín con las disciplinas académicas solicitadas en la convocatoria OPEC y el posgrado como Magister en Salud pública tampoco considera el evaluador guarda relación con el ambiente y sus impactos.

- El día 14 de junio de 2021 presenté, dentro de términos, a la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander reclamación por la inadmisión (anexa).
- El día 18 de Agosto de los corrientes fue publicada en la página del SIMO de la comisión nacional del servicio civil respuesta negativa por parte de la CNSC y la UFPS a la reclamación por mi enunciada, en ésta dictaminan que la profesión de medicina veterinaria no se halla incluida en las disciplinas académicas solicitadas en la convocatoria 1420 de 2020 y que por tales motivos consideraban mi postulación como no admitida, sin tener en cuenta las observaciones por mi planteadas en la reclamación del día 14 de junio, además de pasar por alto las disposiciones legales y conceptos que afirman la afinidad de la profesión de veterinaria y zootecnia con las demás profesiones (área del conocimiento agronomía y medicina veterinaria, por ello son consideradas disciplinas agropecuarias.) enumeradas en la convocatoria, disposiciones éstas que hice llegar en mi reclamación y que parece ser no fueron estudiadas.

Para asegurar la afinidad del asunto en mención, acudo a la definición del termino AFINIDAD. Afín : proviene del latín **affinis** parecido, similar, que guarda relación o analogía con otra cosa.

Además hay que tener en cuenta ( por si se tienen duda en la afinidad de las profesiones ) que según la Reglamentación de disciplinas académicas o profesionales en Colombia, se agrupa a las profesiones en áreas de conocimiento, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción cuyos propósitos conduzcan a la investigación, el desempeño de ocupaciones profesiones y disciplinas y agrupa 8 áreas del conocimiento a saber : a) agronomía, veterinaria y afines, b) bellas artes, c) ciencias de la educación, d) ciencias de la salud, e) ciencias sociales y humanas, f) economía, administración contaduría y afines, g) ingeniería arquitectura urbanismo y afines, h) matemáticas y ciencias naturales.

Dicha agrupación en área del conocimiento Agronomía, veterinaria y afines esta destacada en razón a las ciencias que agrupan las disciplinas del conocimiento orientadas al interés de la ciencia animal, zootecnia, agronomía, ciencias ambientales, ciencias biológicas aplicadas, geo ciencias, cartografía y administración de empresas agropecuarias, y éstas son ramas del conocimiento que se encargan tanto de la descripción y comportamiento de los organismos vivos, tanto individualmente como en conjunto con su entorno, así como del conjunto de acciones humanas que transforman el medio ambiente natural.(<https://www.udg.mx>).

Basta dar un repaso por las diversas universidades colombianas (universidad nacional, universidad de caldas, universidad de Cundinamarca, universidad de la Salle, universidad de la amazonia) y buscar las disciplinas de ciencias agropecuarias y afines a éstas y se obtiene como resultado la medicina veterinaria, la zootecnia, la ingeniería agronómica, la ingeniería agrícola, la administración de empresas agropecuarias, la ingeniería forestal, etc.; a manera didáctica en

el documento introducción a las ciencias agropecuarias publicado por la universidad de la amazonia, disponible en internet (<https://uniamazonia.edu.co> introducción a las ciencias agropecuarias en pdf) se hace un esquema simple de las disciplinas académicas conformantes de dichas ciencias

Las ciencias agropecuarias abarcan toda actividad humana orientada al cultivo de las plantas y la crianza de animales, es decir, la agricultura y la ganadería. Por eso es necesario que los técnicos conozcan de las ciencias agropecuarias y las ramas que son afines a ellas, para una producción sostenible.

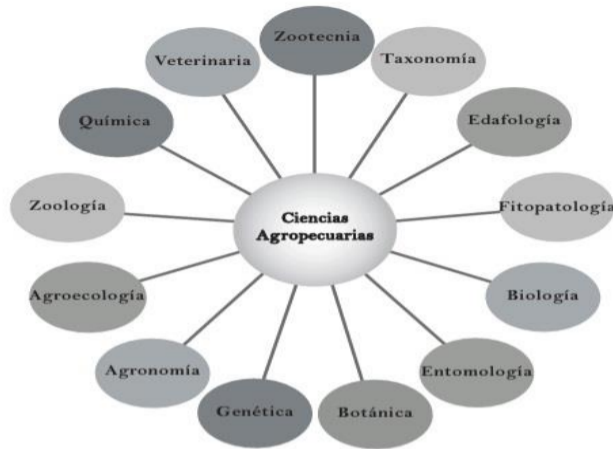
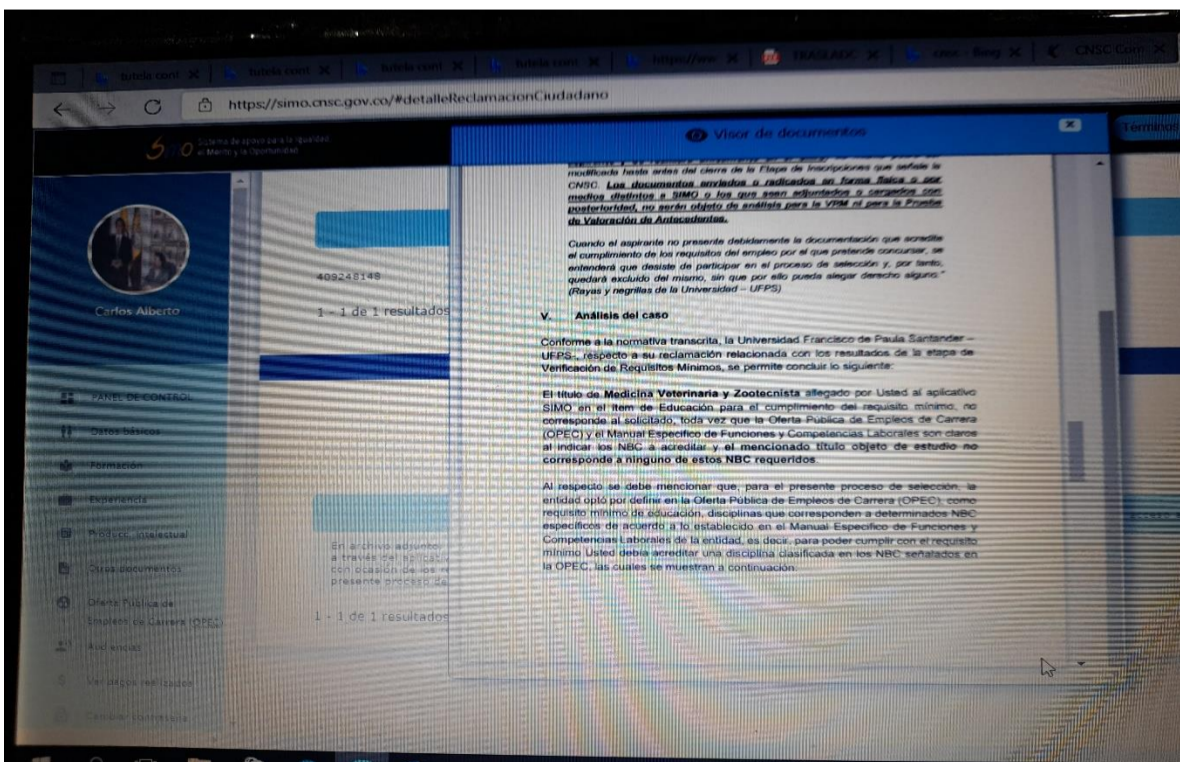


Figura 2. Relación de las ciencias agropecuarias

Como podrá usted observar su Señoría, dichas áreas de conocimiento, sus disciplinas conformantes y sus afinidades, están debidamente documentadas y disponibles para poder realizar las analogías requeridas para dilucidar a que se refiere con las carreras afines al objeto de la convocatoria en comento.

Para los evaluadores, según se colige de su respuesta publicada en la plataforma SIMO, el hecho de que no aparezca referenciada la disciplina de medicina veterinaria y zootecnia explícitamente es razón suficiente para declararme como inadmitido, inobservando las áreas del conocimiento y la palabra afines varias veces citada en los requisitos de la convocatoria



De esta manera pareciera que el evaluador, no tuvo en cuenta las normas que rigen la afinidad al asegurar que la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia no es afín, ni aplica para lo convocado.

Quiero aclarar y lo considero necesario, hacer notar que conforme a lo dispuesto en el SNIES del Ministerio de educación, donde se clasifican los NBC y las áreas del conocimiento, el programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia, profesión que ostento está clasificado con código IES 1119, conforme a la clasificación internacional de la educación CINE F 2013 AC, cuyo campo amplio esta referenciado en : Agropecuario, Silvicultura, pesca y veterinaria y cuyo **Núcleo Básico del conocimiento** en el Área del conocimiento corresponde a Agronomía, veterinaria y afines.

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Código IES Padre	1119
Código IES	1119

### Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación  
CINE F 2013 AC

Campo amplio	Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Veterinaria
Campo específico	Veterinaria
Campo detallado	Veterinaria

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Agronomía, veterinaria y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Medicina veterinaria

En la referida convocatoria , se hace referencia a los requisitos necesarios : Requisitos

- Estudio: Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Civil y Afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Agronomía, Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines, Biología, Microbiología y Afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Economía, Administración y título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Como puede observarse la convocatoria cita la profesión de *Agronomía... y afines*, profesión ésta que junto a la medicina veterinaria y zootecnia conforman *según núcleo del conocimiento el área de conocimiento de Agronomía, veterinaria y afines según SNIES (ver recuadro)*.

El decreto 1083/2015 en su paragrafo3 del Artículo 2.2.2.4.9 introduce la agrupación de disciplinas académicas basadas en el SNIES como un elemento inclusivo dentro de las convocatorias a concurso para la provisión de empleos.

La norma citada es clara en el sentido que los manuales de funciones y requisitos deben registrar los núcleos básicos del conocimiento (área del conocimiento y NBC ) como requisitos de formación profesional y no las disciplinas académicas como se hacía con anterioridad.

Así mismo, y no de menor valía jurídica, la ley 576/2000 la cual reglamenta la profesión de medicina veterinaria y /o zootecnia en Colombia y establece su código de ética, en su Art 1 establece **ARTICULO 1o. La medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y la zootecnia, son profesiones basadas en una formación científica, técnica y humanística que tienen como fin promover una mejor calidad de vida para el hombre, mediante la conservación de la salud animal, el incremento de las fuentes de alimento de origen animal, la protección de la salud pública, la protección del medio ambiente, la biodiversidad y el desarrollo de la industria pecuaria del país.** (subrayas fuera de texto). En los artículos 48 al 52 hace referencia exclusiva a la conservación, manejo, protección de la biodiversidad, patrimonio natural, gestión y manejo sostenible del ambiente:...**ARTICULO 48. Ante la evidente crisis generada a la diversidad biológica en nuestro planeta, se considera responsabilidad inaplazable e inherente al ejercicio de estas profesiones, promover, impulsar y apoyar, todos los programas encaminados a la protección del patrimonio pecuario o nacional, de los recursos naturales, de la biodiversidad, de la fauna silvestre y del medio ambiente dentro de un manejo técnico y racional.** **ARTICULO 49. Los profesionales de las ciencias animales**

*son responsables de sus acciones y del resultado de las mismas, que tengan influencia sobre los recursos del medio ambiente y la biodiversidad. ARTICULO 50. Es obligación moral y ética del médico o veterinario, del médico veterinario y zootecnista y del zootecnista, en su ejercicio profesional, promover y actuar prioritariamente en función del manejo racional de los factores ambientales, la aplicación estricta de su legislación, la defensa de poblaciones de animales silvestres y la conservación de los ecosistemas animales. ARTICULO 51. Los profesionales de las ciencias animales al participar en el desarrollo de estudios relacionados con la conservación de ecosistemas animales, su entorno de vida y bienestar, sistemas de confinamiento y prácticas sostenibles de producción animal, frente a la biotecnología de avanzada, aplicarán siempre criterios bioéticos de calidad. ARTICULO 52. El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista, propenderán por la conservación de la biodiversidad y la favorabilidad ambiental y deberán tener en cuenta que sus acciones, así sean directas o indirectas sobre las especies animales, afectan en cadena otros ecosistemas.*

*Como puede confirmarse señor Juez, a la lectura de las normas y consideraciones anteriormente citadas, la profesión de Médico Veterinario y Zootecnista y su campo de acción está claramente enmarcado tanto en la conservación, protección, control de factores de riesgo, estudio e investigación en biodiversidad, ambiente conservación del patrimonio natural y ecosistemas, hace parte del área de conocimiento Veterinaria y Agronomía, está inmersa en las ciencias agropecuarias y animales y por disposición legal sus competencias incluyen el ambiente, la biodiversidad, la conservación ambiental el control de factores de riesgo e impactos ambiental lo cual hace parte de las funciones afines para el cargo en convocatoria OPEC 143943.*

De otra parte, apartándome de lo legal y científico ya expuesto, y haciendo uso de las tecnologías modernas una simple consulta en google me acerca rápidamente a lo aquí planteado, o valdría la pena hacerme unas preguntas básicas acerca de que profesionales atienden la fisiología, la biología, nutrición, la reproducción, la farmacodinamia, el estado de salud y enfermedad de la fauna?, constituyente esta de los ecosistemas y cual profesión seria competente para valorar los impactos ambientales sobre ella por efecto de intervenciones en infraestructura, emisiones, alteración de biomas reproductivos y nutricionales que les pudiera afectar o beneficiar o condicionar su estado de salud y conservación .

2. EL evaluador no considera el título de Magister SC en Salud Pública como estudio relacionado con el cargo en convocatoria (control, conservación y gestión Ambiental)

Desconoce el evaluador el campo de acción del título por mi ostentado como Magister en salud pública el cual cuenta con código SNIES 650 y del cual me permito transcribir el perfil ocupacional tomado de la universidad del valle la cual está a disposición pública para consultas

## Perfil Ocupacional

El egresado de la Maestría en Salud Pública se desempeñará como:

- Investigador y líder social en salud pública con un enfoque comprehensivo de los diversos determinantes de orden social, cultural, económico, político, ambiental y biológico.
- Planificador y director de programas de alcance poblacional para el cuidado de la salud, el crecimiento, el desarrollo y el envejecimiento, y la prevención de la enfermedad, la discapacidad, la defunción temprana y las exposiciones peligrosas no controladas.
- Líder y administrador sanitario en diferentes áreas de la salud pública, en particular del aseguramiento poblacional, gestión y prestación de servicios de salud, rectoría gubernamental y fiscalización sectorial, diseño de políticas públicas, investigación, docencia, desarrollo institucional, organización social, y misiones de asesoría y consultoría.
- El profesional en salud pública podrá diseñar, proponer, liderar y gerencia convenios interinstitucionales e intersectoriales relacionados con las inversiones sociales preferentes para mejorar las situaciones de vida y las condiciones de trabajo de las comunidades beneficiarias de los proyectos sociales. Dispondrá también de destrezas para la negociación y la mediación política en materia de salud pública.
- El profesional salubrista estará en capacidad de realizar evaluaciones críticas periódicas: a) del funcionamiento sectorial y de sus cambios según los efectos; b) de la operación de sus instituciones y servicios; c) del desempeño articulado y regulado del sistema general de seguridad social en salud; y d) de la dinámica y la estructura propias de los procesos

institucionales y sociales de la reforma sectorial en salud emprendida en los últimos tres lustros.

## Perfil Profesional

El salubrista egresado de la Maestría en Salud Pública de la Universidad del Valle tendrá competencias para:

- Monitorear, evaluar y analizar la situación de la salud.
- Formular, ejecutar y evaluar políticas públicas en salud e intervenciones en salud pública.
- Realizar vigilancia y control en salud pública.
- Investigar con un enfoque integral los diversos factores de orden social, económico, cultural, político y ambiental que inciden en la calidad de vida de las poblaciones.
- Difundir el conocimiento por medio de publicaciones de artículos científicos en revistas nacionales e internacionales, conferencias y programas de comunicación social masiva o individuales.
- Asumir funciones de docencia en el campo de la salud pública.

¿La salud Ambiental hace parte de la salud pública y el control de factores de riesgo del ambiente para la salud es una de las responsabilidades del Magister en salud pública, luego entonces quienes hacen los estudios y sus impactos sobre la salud que tienen los contaminantes del aire?, el ruido, las emisiones y sus efectos sobre la salud humana?

¿La afectación de los cuerpos hídricos por mala disposición de residuos e inadecuado saneamiento ambiental? ¿La afectación sobre la ocupación y el consumo? ¿O la prevención de enfermedades vectoriales y zoonóticas por intervención de ecosistemas?

Bastaría en este caso solo mirar la página del ministerio de salud de Colombia (<https://minsalud.gov.co>) y buscar el ítem de la salud ambiental, área constitutiva de la salud pública y se percataría que esta disciplina se encarga de valorar la interacción entre los grupos humanos y los factores físicos, químicos, biológicos y sociales que se encuentran en el medio ambiente y sus efectos sobre la salud humana y de las poblaciones y hace hincapié en las áreas de agua y saneamiento básico, entornos saludables, aire, emisiones y salud, minería, sustancias y productos químicos cambio climático, inspección vigilancia y control sanitario vecindad y fronteras.

*Así las cosas, lo buscado en la convocatoria es una persona experta en temas de gestión ambiental, evaluación de impactos ambientales por obras de infraestructura, conector de planes de manejo ambiental, prevención de daños ecológicos y de evaluación de impactos y factores de riesgo a la salud ambiental y a los ecosistemas del cual el hombre hace parte por las diferentes intervenciones en infraestructura para el desarrollo, gestión ambiental, vigilancia y control, licenciamiento y que pueda asesorar con sus conocimientos a la ANI para la toma de decisiones en materia de infraestructura, y como podrá observar señor juez en la lectura rápida de mi CV no solo cuento con la formación académica específica y relacionada si no con la experiencia acumulada en el sector público, privado y académico; propósito que busca el estado, en que los cargos públicos ofertados por convocatoria sean provistos con las personas idóneas y con conocimientos más allá de determinadas profesiones, explícitamente referenciadas.*

## II- FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En consecuencia, el derecho de la tutela está supeditado a que el actor no cuente con otro medio de defensa judicial; que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende o, finalmente que se busque evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la tutela se concede de manera transitoria, mientras se resuelve en forma definitiva el respectivo asunto por la vía judicial ordinaria.

Ahora bien, para establecer la idoneidad y eficacia de los mecanismos judiciales, el juez debe valorar los supuestos fácticos de cada caso concreto, analizando aspectos tales como (sentencia T-441/17):

- (i) si la utilización del medio de defensa judicial tiene la virtualidad de ofrecer la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela;
- (ii) el tiempo que tarda en resolverse la controversia ante el juez natural;
- (iii) la vulneración del derecho fundamental durante el trámite;
- (iv) las circunstancias que impidieron que el accionante hubiese promovido los mecanismos judiciales ordinarios;
- (v) la condición de sujeto de especial protección constitucional del peticionario, entre otras.

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó: *"(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto".*

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

La Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular."

En mi caso, este aspecto es fundamental ya que cumplida la etapa de verificación de requisitos mínimos se entra en la fase siguiente que es la evaluación de conocimientos, situación que pone de presente cuan avanzada va la Convocatoria y la premura que tengo como accionante para definir mi situación frente a dicha convocatoria.

**Legitimación en la causa Activa y pasiva:** La acción de tutela debe ser promovida por el titular de los derechos fundamentales que se estiman vulnerados o amenazados, sea directamente o por su representante, por quien actúa a su nombre en calidad de agente oficioso, por el Defensor del Pueblo o por el Personero Municipal. y, a su vez, esta acción debe ser ejercida en contra del sujeto responsable de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, sea este una autoridad pública o un particular. En relación con la legitimación en la causa por activa en el presente caso, soy el titular de los derechos fundamentales que se pretenden proteger con esta acción, por lo que se cumple con este requisito. En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, la acción fue promovida en contra de la ANI por ser la entidad involucrada en la vulneración de sus derechos fundamentales.

**Inmediatez** :La presente acción de tutela se está impetrando en un tiempo prudencial, razonable y proporcionado a partir del hecho que genero la vulneración de los derechos fundamentales; de acuerdo a la Sentencia T- 327/2015 emitida por la Corte Constitucional, determinó que el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales.



**Subsidiariedad** El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En consecuencia, la procedibilidad de la acción constitucional estará sujeta a que el accionante quien considere sus derechos fundamentales vulnerados o amenazados, no cuente con otro medio de defensa judicial y que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende. Respecto de la procedencia de la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de méritos, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-604/2013 expresó: “Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo”. Aplicada estas consideraciones al caso particular se tiene que:

(i) El accionante acudió para el restablecimiento de su derecho al mecanismo de reclamación en la plataforma SIMO de la CNSC en los tiempos dispuesto para ello sin que le fuera realizada la corrección correspondiente, de no concedérsele la procedencia de la acción de tutela le correspondería optar por impetrar una acción de nulidad y restablecimiento del derecho en la que se objetaría la legalidad de los actos administrativos complejos, mas no preparatorios del concurso de méritos, no obstante que se tiene que en esta etapa del concurso de méritos se está ante actos administrativos preparatorios.

(ii). Tratándose de una flagrante violación al debido proceso el juez natural es sin duda el juez de tutela mecanismo breve que le otorgaría con celeridad los derechos que le asisten. De verse innecesariamente abocado a la accionante a proceder en su defensa por vía contenciosa, es claro que deberá aguardar al menos entre uno y dos años, en el mejor de los casos, hasta que se resuelva la controversia ante un juez administrativista.

(iii). Durante el trámite de la presente acción está teniendo lugar la vulneración del derecho fundamental tanto del debido proceso como de los demás derechos fundamentales descritos en la presente demanda de tutela.

(iv). El accionante agotó el recurso con que contaba frente a la vulneración de sus derechos como es la reclamación frente a la Prueba de Valoración de Antecedentes (ver anexos).

De lo anterior se desprende que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo competente para resolver la controversia objeto de revisión si se tiene en cuenta que las pretensiones deprecadas están encaminadas a demostrar que existiendo la alternativa de acudir a los medios de control jurisdiccional en lo contencioso administrativo, por premura del caso exige acudir a la acción de tutela toda vez que las fases del concurso avanzan poniendo en evidente consumación la vulneración de los derechos fundamentales.

- **Perjuicio Irremediable** En cuanto a la cualificación de los hechos que configuran la inminencia de un perjuicio irremediable, la sentencia Sentencia T-956/13 señala: “la jurisprudencia constitucional ha contemplado que ese perjuicio
  - (i) debe ser inminente;
  - (ii) debe requerir de medidas urgentes para ser conjurado;
  - (iii) debe tratarse de un perjuicio grave; y
  - (iv) sólo puede ser evitado a partir de la implementación de acciones impostergables.

En el caso concreto se tiene que:

- i. El perjuicio ocasionado al titular de derecho es inminente pues el concurso de méritos continua hasta llegar a la lista de legibles y la misma quede en firme, hecho que desde ya es vulneratorio pues en mi caso, como titular de los derechos no podre seguir concursando para el cargo.
- ii. El perjuicio inminente al que se ve sometido el accionante es grave en consideración a la gran intensidad del daño que se le puede originar al accionante al apartarme injustamente a mi derecho de carrera, a la estabilidad de la esta, a los emolumentos a

los que tendría derecho. Para el caso concreto se trata no sólo de un menoscabo material, sino también moral con afectación psicológica para la accionante pues no es menor cosa quedarse sin trabajo en tiempos de pandemia en una ciudad con baja tasa de oferta de empleo y alto índice de desempleo, como resultado de un error ajeno.

**Derechos fundamentales vulnerados:** En diversas sentencias emitidas por la honorable Corte Constitucional se ha sido enfático en precisar que “los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (Art. 83 superior), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (Art. 29 superior) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda a las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar” (sentencia T-298 de 1995. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero).

(i)**Debido proceso:** La violación al debido se presenta en primer lugar por la inaplicación parcial de la normativa propia del concurso que afecta al accionante como se desglosa en el aparte de hechos del presente escrito, y como se sigue a continuación: Inaplicación de parcial Ley 909 de 2004, Art. 28, literales a, y b, Art. 27, y numeral 3 del Art. 31. Esta ley en su artículo 28 señala los principios, de acuerdo con los cuales se desarrollarán los procesos de selección para el ingreso los empleos públicos de carrera administrativa. El literal a, explicita al “mérito” como uno de estos principios. Según este, el ingreso a los cargos de carrera administrativa estará determinado por la demostración de las competencias requeridas para el desempeño del empleo.

Tal principio ha sido vulnerado en la medida que a pesar de haber cargado el accionante en la plataforma SIMO los certificados de título profesional, no fue valorado. El literal b, señala como principio del concurso de méritos la “igualdad en el ingreso”, de acuerdo con esta todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole. Tal principio ha sido infringido pues estoy recibiendo con ello un trato diferente frente a los demás aspirantes. El artículo 27 indica que “La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.

Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”. Este artículo ha sido transgredido porque la garantía de eficiencia que implica la relación óptima entre objetivos alcanzados y recursos invertidos se ve afectada negativamente pues al inaplicar parcialmente la normativa que regula el concurso de méritos en el aspecto específico de la valoración de antecedentes, da lugar a injustos retrasos en la incorporación mía en la lista de elegibles para el cargo al cual me postule, con la gravedad que de no reconocerme mis derechos mediante la presente acción, no podre acceder a ellos en los tiempos oportunos, privándome así de los respectivos beneficios que de estos derivan.

El numeral 3 del Art. 31, indica que en los concursos de mérito el proceso de selección comprende las pruebas o instrumentos de selección, los cuales tienen como finalidad: “apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad”. El artículo 18, señala que los estudios se acreditarán mediante: “presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título, o certificado de

terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita a legislación vigente al respecto.

Tal normativa fue infringida como se examina en los hechos de la presente acción, de manera que al no considerar como afín la carrera de Medicina Veterinaria y zootecnia como constitutiva de las ciencias naturales, y constituyente del núcleo básico de conocimiento en las áreas del conocimiento Agronomía, veterinaria y afines y cuyo campo amplio se ubica en agropecuario, silvicultura, pesca y veterinaria según la clasificación internacional de profesiones CINE F 2013AC, de la cual Colombia ha implementado dichas clasificaciones en el SNIES, deja sin oportunidad de participar en la convocatoria 1420 de 2020 al titular de los derechos.

Inaplicación parcial de la Ley 1437 DE 2011, Art. 3 Conforme el artículo 3 “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, (...), con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, (...), coordinación, eficacia, economía y celeridad”. Así las cosas, los principios señalados se han visto infringidos como se expuso previamente en la argumentación de la violación de los Art. 29, 13, de la Carta, En cuanto al principio de imparcialidad, según el cual las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna, se está viendo afectado toda vez que por inaplicación directa de valoración del título profesional en medicina veterinaria y zootecnia, le impone al accionante una carga desigual frente a los demás participantes, al no considerar dicha profesión como afín pese a que mediante Ley 576 de 2000 está claramente establecido el campo de aplicación de dicha profesión en las áreas de ambiente, biodiversidad y desarrollo sostenible objeto de la convocatoria, El derecho fundamental a la igualdad me ha sido vulnerado al haberseme inaplicado en igualdad de condiciones que a los demás participantes del proceso de Selección Proceso de selección No. 1420 de 2020 mi valoración como profesional en Medicina veterinaria y Zootecnia.

(ii) igualdad y acceso al ejercicio de cargos públicos El acceso a carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP Art. 125), es una manifestación concreta del derecho a la igualdad (CP Art. 13) y al desempeño de funciones y cargos públicos (CP Art. 40- 7). La libertad del legislador para regular el sistema de concurso de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público no puede desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección de los funcionarios del Estado. La ley señala los requisitos y condiciones necesarios para ingresar a los cargos de carrera y para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (Art. 125 superior). En este escenario el principio de igualdad se opone a que la ley al regular el mecanismo de ingreso a la función pública establezca condiciones incompatibles y extraños al mérito y a la capacidad de los aspirantes teniendo en cuenta el cargo a proveer, pues se generarían barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruirían el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales. Para asegurar la igualdad, de otra parte, es indispensable que las convocatorias sean generales y que los méritos y requisitos que se tomen en consideración tengan suficiente fundamentación objetiva y reciban, junto a las diferentes pruebas que se practiquen, una valoración razonable y proporcional a su importancia intrínseca.

(iii) Derecho al trabajo : El Art. 25 Constitucional Considera que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”, este derecho le está siendo vulnerado al accionante ya que al no valorar mi profesión como afín al núcleo de conocimiento citado pese a que mediante ley 576 de 2000 están claramente definidas las competencias profesionales y estas se hallan enmarcadas dentro del objeto de la convocatoria y concomitante a que la clasificación internacional de profesiones CINE F 2013AC y el SNIES así lo considera, el evaluador no tuvo en cuenta estos mandatos legales y me impone una barrera injustificada para acceder al cargo al cual aspiro en condiciones justas.

la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C341/14 del 04 de junio de 2014, definió el debido proceso como aquel conjunto de garantías previstas en el

ordenamiento jurídico, a través de los cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Y que hace parte, entre otras de las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, (...) a la igualdad ante la ley procesal, (...). Aspecto jurisprudencial que ha sido infringido en el mismo sentido que se sustenta previamente en la señalada infracción del Art. 29 superior. Sentencia C-534/16 La Corte Constitucional ha dicho que “La carrera administrativa es un principio que, además, tiene una función instrumental, de garantía, para la satisfacción de fines estatales y de la función pública; de derechos fundamentales, como el del trabajo en condiciones de estabilidad; y del derecho a la igualdad, en el trato y en las oportunidades” y “con un criterio teleológico, toda vez que se relaciona con las finalidades que cumple la carrera administrativa como eje preponderante en el andamiaje constitucional, como quiera que articula varios propósitos definidos por el constituyente, a saber: (i) permite el reclutamiento, a través de concursos de méritos, de personal óptimo y capacitado para el ejercicio de la función pública, con el fin de brindar transparencia, eficacia y eficiencia en la administración pública; (ii) materializa el derecho a la igualdad de los ciudadanos que aspiran al ejercicio de un cargo público (art. 13 superior) y garantiza el respeto por la disposición constitucional según la cual todos los ciudadanos tiene derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40 Ibid.); y, (iii) proporciona una estabilidad laboral a los servidores que cumplen sus funciones con sujeción a la Constitución y a la ley (art. 53 ibid.).

Ahora bien, con el objeto que la carrera como sistema de administración de personal cumpla su objetivo de permitir el ingreso de las personas más capacitadas para el ejercicio del servicio público -como expresión del mérito-, se requiere la configuración de un escenario en el que tal posibilidad se viabilice, a través de un procedimiento abierto y democrático en el que los interesados compitan, bajo la sujeción de parámetros transparentes y claros, con el ánimo de demostrar su merecimiento en el acceso al cargo pretendido, situación ésta que coarta la posibilidad de que la ANI cuente con personal capacitado, como lo ostento no solo con mis títulos profesionales si no con la experiencia de más de 20 años en cargos relacionados con la evaluación de impactos ambientales, control y seguimiento ambiental, licencias ambientales, planes de manejo ambiental en cargos demostrables como docente, director de corporación autónoma, secretario de ambiente, consultor privado, en si lo que la convocatoria para el cargo OPEC 143943 está solicitando.

Así las cosas se está faltando a la garantía, para la satisfacción de fines estatales y de la función pública y de derechos fundamentales, poniendo en entredicho la eficacia y eficiencia en la administración pública, afectando el derecho a la igualdad del accionante, poniendo obstáculos al objetivo de permitir el ingreso de las personas más capacitadas para el ejercicio del servicio público como expresión del mérito, ya que esta inaplicación normativa implica que parcialmente el proceso de selección no se haya sujetado al cumplimiento de los parámetros normativos subyacentes que le rigen.

### III- MEDIDAS PROVISIONALES:

En virtud de los artículos 229 y 230 de la Ley 1437 de 2011, me permito solicitar a su honorable despacho:

1. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) suspender provisionalmente la continuación en la etapa que se encuentra la convocatoria No. 1420 de 2020 convocatoria ANI, respecto de la OPEC 143943, por la vulneración derechos fundamentales invocados en esta demanda, hasta tanto no se hallan valorado y realizado las correcciones solicitadas en el presente demandatorio de tutela.

2. Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General, el consejo profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia COMVEZCOL, la academia de ciencias , COADYUVEN O RECHACEN la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren. La declaración de la medida cautelar reviste urgente atención ya que de no realizarse se puede consumir un daño antijurídico irreparable para mí como titular de los derechos, de tal suerte que me vea privado a continuar participando en el concurso de méritos para cargo único disponible en la OPEC 143943.

#### **IV- PETICIONES:**

1. Solicito señor Juez, amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos, los cuales han sido vulnerado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la ANI y la Universidad Francisco de Paula Santander.
2. En concordancia con lo anterior se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizar las acciones pertinentes para que yo sea habilitado, incluido y admitido en la etapa de valoración de requisitos en el concurso de méritos para el cargo OPEC 143943 convocatoria 1420 de 2020 nivel: Asesor, Denominación: Experto, Grado / código G3 en la ANI, y valorados adecuadamente mis estudios, labores y experiencia profesional y continuar con el desarrollo del concurso.
3. Se suspenda el concurso convocado mediante la convocatoria 1420 de 2020 y acuerdo 0244 de 2020 de la CNSC

#### **V- ANEXOS Y PRUEBAS:**

##### Anexos

- |Fotocopia Cédula
- Hoja de vida con anexos

##### Pruebas

Solicito se tengan como tales las siguientes pruebas y/o diligencias probatorias:

##### PRUEBAS EN DERECHO.:

- Requisitos exigidos OPEC 143943
- Título profesional: Acta y Diploma de grado.
- Inadmisión valoración de requisitos mínimos.
- Soporte de inscripción al proceso de selección
- Recurso presentado el 14 de julio ante la CNSC y la respuesta respectiva a la reclamación presentada y publicada el día 18 de agosto de 2021 expedida por la UFPS .
- Norma CINE F2013AC clasificación internacional normalizada de la educación.
- Ley 576 de 2000.

**VI- NOTIFICACIONES:**

